01/12/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Vivienda cedida por los padres a hijo para su vida conyugal: precario y no comodato.

Cuando se aprecie la existencia de un contrato entre el titular cedente de la vivienda y los cesionarios, y, en particular, de un comodato, se han de aplicar los efectos propios de ese contrato; pero en el caso de que no exista, la situación de los cesionarios en el uso del inmueble es la propia de un precarista. En concreto, en los casos en que la vivienda se ha cedido a titulo gratuito y sin limitación temporal alguna, para determinar si la relación juridica es la correspondiente a un contrato de comodato, se ha de comprobar si fue cedida para un uso concreto y determinado, que, ciertamente, puede consistir en la utilización por el cónyuge y la familia del hijo del concedente como hogar conyugal o familiar, si bien con la precisión de que dicho uso ha de ser siempre y en todo caso especifico, y no simplemente el genérico y propio de la cosa según su destino, y de que la relación juridica ha de constar de forma clara , con independencia de que pueda deducirse o resulte implícitamente

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |